

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 48/2009-GR-DRTPE-DR

Piura, 20 AGO. 2009

VISTOS: El informe N°001-2009-GOB.REG.DRTPE-PIURA-Com.Especial; y, el informe N°001-2009-DRTPE-COPAD sobre la investigación de documentos fedateados por el Servidor Orlando Calle Pasapera;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Directoral Regional N°014-2009-GR-DRTPE-DR, se designó a la Comisión Especial de Investigación para el caso de los hechos informados por el Jefe de la Zona de Trabajo de Talara, don José Hugo Piñarreta Armijos sobre supuestos actos irregulares incurridos por el servidor público, Orlando Calle Pasapera al haber fedatado documentos consistentes en liquidaciones de beneficios laborales practicados por la Empresa AGUAMARINE SA, y que obran en un supuesto expediente administrativo N°106-90;

Segundo: Que, mediante el Informe N°001-2009-GOB.REG.DRTPE-PIURA-Com.Especial, la Comisión Especial de Investigación presenta sus conclusiones y recomendaciones, concluyendo que el servidor investigado ha incurrido en falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a) del Art. 7° del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento.

Tercero: Que, conforme al Art. 48° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional -Piura aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°618-2004/Gobierno Regional -Piura-PR, la Comisión Especial remitió a la Comisión de Procesos Disciplinarios Administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, para su calificación y pronunciamiento sobre la procedencia o no de apertura de proceso administrativo disciplinario.

Cuarto: Que, la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, mediante el Informe N°001-2009-DRTPE-COPAD, previa calificación, análisis y evaluación de los hechos materia de investigación, recomienda sancionar administrativamente con amonestación escrita al servidor, Orlando Calle Pasapera.

Quinto: Que, el Art. 156° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, regula que para el caso de amonestación escrita se oficializa por resolución del Jefe de Personal, concordante con la parte infine del Art. 49° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, el cual indica que en aquellos casos en que exista falta disciplinaria leve serán derivados por la Comisión de Procesos Administrativos al Titular de la entidad debidamente fundamentados para que a través del área de Personal o quien haga sus veces, se oficialice la sanción.

Sexto : Que, conforme a las normas legales expuestas corresponde al Despacho Directoral, en su calidad de titular remitir al Área de Personal o quien haga sus veces para que proceda a oficializar la sanción disciplinaria recomendada por la Comisión de Permanente de Procesos Disciplinarios.

Con visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades atribuidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2009-GR-PIURA-PR de fecha 24 de junio de 2009;

SE RESUELVE: REMITIR Los actuados administrativos relacionados con la investigación sobre entrega de copias fe datadas por el servidor, Orlando Calle Pasapera a la Oficina Técnica Administrativa, para que procesa conforme a lo expuesto en la parte considerativa **HÁGASE SABER.**

